

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1227

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Santa María Jaltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previenen.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:



- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales que reciban servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio;
- VIII. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados:
- IX. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- X. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:
- XI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- XIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



XIV. Municipio: Es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XV. Mts: Metros:

XVI. M2: Metro cuadrado:

XVII. M3: Metro cubico;

XVIII. Productos: son los ingresos que percibe el municipio por actividades que corresponden a funciones de derecho privado;

XIX. Tasa o tarifa: Al porcentaje que se le aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

XX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXI. UMA: Al valor de la Unidad de Medida y Actualización que determine el instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.



En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jaltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUAREZ	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	pesos
Total	\$3,228,236.00
Impuestos	\$33,020.00



PO

DER LEGISLATIVO	1
Impuestos sobre el Patrimonio	\$25,020.00
Del impuesto predial	\$25,020.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$8,000.00
Del impuesto de traslado de dominio	\$8,000.00
Derechos	\$44,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$14,400.00
Mercados	\$10,000.00
Panteones	\$4,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$30,000.00
Aseo Publico	\$1,000.00
Por certificaciones, constancias y legalizaciones	\$5,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorización de Bebidas Alcohólicas.	\$1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$17,000.00
Inscripción al padrón Municipal y Refrendo de para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$2,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación	\$5,000.00
Productos	\$25,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	\$25,000.00
Arrendamiento de maquinaria	\$25,000.00
Aprovechamientos	\$12,000.00
Aprovechamientos	\$12,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$3,113,816.00
Participaciones	\$1,771,515.00

Página 5 Decreto No. 1227



Aportaciones	\$1,342,298.00
Convenios	\$3.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10 La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
Suelo urbano 2 UMA			
Suelo rustico 1 UMA			

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes



iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 13. Impuesto que se recauda de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados



Artículo 18. El ingreso que recaude el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Están obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 21. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 22. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

I. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:



Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación cuando las personas no hayan	\$18,000
cumplido con cargos o cooperaciones en el Municipio.	

Sección tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 24. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Máquina infantil con o sin premio	\$200.00	Por evento
II. Expendio de alimentos	\$200.00	Por evento
III Venta de ropa	\$200.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

	Concepto	Cuota	Periodicidad
l.	Aseo de calles y terrenos	\$200.00	Por evento

Artículo 27. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capitulo II de la Ley de Hacienda Municipal.



Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	25.00

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32. Es el ingreso que se obtiene por:



I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
a). Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización		0.00

Artículo 33. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 34. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las12:01 p.m. a las 5:00 p.m. y horario nocturno de las 5:01 pm a las 9:00 pm.

Sección Cuarta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 35. Es el ingreso por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 36. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$60.00	Anual
II. Suministrode agua potable	Comercial	\$200.00	Bimestral

Artículo 38. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las



siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de drenaje (domestico)	\$60.00	Por evento
II. Suministro de drenaje (comercial)	\$200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$1,625.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39. Es el ingreso que recaudara el municipio por la inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Están obligados al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
GIIO	(Pesos)	(Pesos)
I. Comercial:		
a) Miscelánea	150.00	150.00
b) Comedor (venta de alimentos)	200.00	200.00
c) Cabaña (recreatividad)	500.00	500.00
d) Purificadora de agua potable	500.00	500.00
e) Venta de flores	500.00	500.00
f) Distribuidora de refrescos (particular)	2,000.00	2,000.00



g) Distribuidora de Sabritas y Barcel	2,000.00	2,000.00
h) Distribuidora de Bimbo	2,000.00	2,000.00
i) Distribuidora de lácteos	2,000.00	2,000.00
j) Venta de materiales	5,000.00	5,000.00
k) Distribución de tortillas	3,600.00	3,600.00
Distribución de mezcal	2,000.00	2,000.00
m) Distribución de gas	5,000.00	5,000.00
II. Servicios:		
a) Taxis	150.00	150.00

Artículo 42. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	\$5,000.00
Pública	

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS



CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 46. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 47. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
II. Arrendamiento de Revolvedora	\$400.00	Por día
III. Arrendamiento de Camión de volteo	\$850.00	Por evento
IV. Arrendamiento de Autobús	\$1,700.00	Por día

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública, peleas, gritos, insultos a la autoridad.	\$400.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$100.00
III. Grafiti en bienes del municipio y particulares	\$200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar, orinar)	\$50.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$50.00



TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 51. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de decreto ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**. Calendario base mensual. **Anexo V**.

Anexo I

Municipio de Santa María Jaltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.				
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual Estrategias Metas				
Fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda Pública municipal y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos del plan municipal desarrollo	Implementar un sistema para realizar un padrón de beneficiarios, cumplan con sus obligaciones fiscales	implementar estrategias para una mayor recaudación de impuestos		



Rehabilitar la red de drenaje y agua potable para brindar un mejor servicio

Invitar a los ciudadanos para que se conecten a la red de agua potable y drenaje para incrementar el padrón de beneficiarios.

90% del total de la población conectada a la red de drenaje y agua potable

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jaltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUAREZ				
	Proyecciones de Ingresos-LDF				
	(Pesos) (Cifras Nominales)				
		Concepto	2020	2021	
1		Ingresos de Libre Disposición	1,885,938.00	1,885,938.00	
	Α	Impuestos	33,020.00	33,020.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
	D	Derechos	44,400.00	44,400.00	
	Е	Productos	25,000.00	25,000.00	
	F	Aprovechamientos	12,000.00	12,000.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
	н	Participaciones	1,771,515.00	1,771,515.00	
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J	Transferencias	0.00	0.00	
	ĸ	Convenios	3.00	3.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	1,342,298.00	1,342,298.00	



$oldsymbol{u}$		TEGISTULIA C		
	Α	Aportaciones	1,342,298.00	1,342,298.00
	В	Convenios	0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	3,228,236.00	3,228,236.00
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Anexo III

	MUNCIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, BENEMÉRITO DISRITO DE IXTLAN DE JUÁREZ					
	Resultados de Ingresos-LDF					
		(Pesos)				
		Concepto	2018	2019		
1.		Ingresos de Libre Disposición	1,914,634.82	2,094,534.82		
	Α	Impuestos	43,800.00	45,000.00		
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
	D	Derechos	69,600.00	149,400.00		
	Е	Productos	32,100.00	132,000.00		
	F	Aprovechamiento	25,600.00	24,600.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
	Н	Participaciones	1,743,531.82	1,743,531.82		
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
	J	Transferencias	0.00	0.00		
	K	Convenios	3.00	3.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	1,086,195.47	1,086,195.47		



$\boldsymbol{\omega}$				
	Α	Aportaciones	1,086,195.47	1,086,195.47
	В	Convenios	0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	3,000,830.29	3,180,730.29
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Anexo IV

INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLAN DE JUÁREZ, OAXACA

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,228,236.00
INGRESOS DE GESTIÓN			114,420.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,020.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,020.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	14,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o De Capital	0.00



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,113,816.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,771,515.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,054,070.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	610,197.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,361.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	10,567.00
Participaciones por Impuestos Especiales			17,118.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación			56,951.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos			5,423.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			2,828.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,342,298.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,000,481.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	341,817.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,228,236.00	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.67	269,019.63
Impuestos	33,020.00	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.67	2,751.63
Impuestos sobre el Patrimonio	25,020.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00	2,085.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,000.00	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.63
Accesorios de Impuestos	5,000.00	416.63	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Derechos	44,400.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	14,400.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Productos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.37
Productos derivado de bienes tangibles	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.37
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	3,113,816.00	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.67	259,484.63
Participaciones	1,771,515.00	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25	147,626.25
Aportaciones	1,342,298.00	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.17	111,858.13
Convenios	3.00	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Jaltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



DECRETO No. 1227

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

Mk.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.